

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, a fin de decidir lo que en derecho corresponda frente al trámite del recurso de apelación interpuesto por el vocero judicial de la parte ejecutada, contra la Sentencia proferida el 03 de septiembre de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán - Cauca.

CONSIDERACIONES

En audiencia del 03 de septiembre de 2021 se dictó sentencia de primera instancia negando las excepciones planteadas por el curador ad litem de la parte demandada y, en consecuencia, se ordenó seguir adelante la ejecución, haciendo los pronunciamientos consecuenciales.

El curador ad litem de la parte demandada interpuso oportunamente recurso de apelación, el cual fue concedido por el A Quo y admitido por esta Corporación en fecha 23 de octubre de 2021.

Estando en trámite la segunda instancia, la apoderada del banco ejecutante, presentó ante el A Quo solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, y, el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas y practicadas.

Mediante auto No 467 del 15 de junio de 2022 el A Quo declaró "*terminado el proceso ejecutivo que le sigue **BANCOLOMBIA S.A.**, al señor **SAUL MONTEALEGRE**, sustituto procesal de **ANA ROCÍO CAMACHO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN***".

Así las cosas y atendiendo la terminación del citado asunto, esta Corporación carece de competencia funcional (Artículo 328 del C.G.P.) para realizar algún pronunciamiento en segunda instancia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Declarar que, ante la terminación del presente asunto por "*pago total de la obligación*", previamente determinada por el A Quo, esta Corporación carece de competencia funcional para realizar algún pronunciamiento en segunda instancia. Por Secretaría ordenar el archivo del proceso y remitir al Juzgado Primero Civil del Circuito, el expediente digital de lo actuado en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES